

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 18 de marzo de 2024. Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que, el 19 de febrero de 2024, fue radicada la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, radicada con el consecutivo No. 2024 00057 00, encontrándose pendiente para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo.
La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía de Menor Cuantía No. 057 de 2024
Demandantes: JULIAN CAMILO TORRES AREVALO
LUIS MIGUEL TORRES AREVALO
Demandado: LUZ MIREYA ÁVILA RODRÍGUEZ
Fecha Auto: Mayo 02 de 2024

Revisada la presente demanda observa esta funcionaria judicial que se trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, en el cual los demandantes **JULIAN CAMILO TORRES AREVALO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11233591 de La Calera y **LUIS MIGUEL TORRES AREVALO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79894951 de Bogotá, quienes concurren al proceso a través de apoderado judicial, pretenden el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto del bien inmueble gravado con hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20274828**, propiedad ubicada en el municipio de Guasca (Cundinamarca).



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la gestión de la justicia

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240115884887708811

Nro Matrícula: 50N-20274828

Página 1 TURNO: 2024-15302

Impreso el 15 de Enero de 2024 a las 07:03:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GUASCA VEREDA: PASTOR OSPINA

FECHA APERTURA: 13-11-1996 RADICACIÓN: 1996-419667 CON: CERTIFICADO DE: 13-11-1996

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

Al examinar las normas que fijan la competencia dentro de los procesos ejecutivos para la efectividad de la garantía real, se tiene que el artículo 28 # 07 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

*"...**Competencia Territorial.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas. ...07. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes,** y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante..."*

Por consiguiente, la competencia para conocer el presente proceso no es de este Juzgado, sino del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA.**

Así las cosas, en virtud del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenará la remisión del presente asunto a la célula judicial correspondiente para lo de su cargo. En mérito de lo expuesto el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia por el factor territorial, al tenor de las consideraciones aquí expuestas.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **REMÍTASE** el expediente al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA**, con sus anexos, para lo de rigor. Dicha remisión se hará virtualmente dejando constancias de rigor.

TERCERO: En el evento que el despacho receptor no estuviese de acuerdo con las motivaciones aquí plasmadas, desde ya, se propone conflicto de competencia de carácter negativo.

CUARTO: DESÁNOTESE por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado **#16 de 03 de mayo de 2024** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab257c212d71b207c13080d509a8886f1c6a6b8258b9f844862a5c747b3be7e**

Documento generado en 02/05/2024 12:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>